

**LINEAMIENTOS PARA EL USO DE
LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS
Y DE COMUNICACIÓN DENTRO DE
LAS ESCUELAS PÚBLICAS
DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
SUPERIOR**



SEGGOB
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS Y DE COMUNICACIÓN DENTRO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR

Última Reforma Publicada en la Quinta Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 14 de diciembre de 2020.

Protocolo Publicado en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 27 de mayo de 2019.

Los integrantes del Consejo Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que se consignan en los artículos 3, 5 fracción I, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 10, 11 y 40 de la Ley para el Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 3 y 5 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; 5 fracción I, 7 fracción VIII, y 8 de la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes; 147 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes; así como 4 inciso A) fracción I y 5 del Reglamento Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes, tenemos a bien expedir “LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS Y DE COMUNICACIÓN DENTRO DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR”, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que actualmente las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) forman parte de los diferentes estratos de la sociedad, tocando el sector educativo.

Que el sistema educativo en el Estado de Aguascalientes se enfrenta al desafío de utilizar las TICs, para proveer a sus alumnos de educación básica y media superior con las herramientas y recursos necesarios que se requieren para formar ciudadanos que sepan ejercer sus derechos; sean críticos y analíticos, y tengan las herramientas y conocimientos para competir en un mundo globalizado.

Que con el uso de las TICs, los estudiantes desarrollan la capacidad de entendimiento, de la lógica, favoreciendo así su proceso del aprendizaje significativo y su incorporación en la educación tiene como función ser un medio y canal de comunicación e intercambio de conocimiento y experiencias.

Que las TICs son instrumentos para procesar la información y para la gestión administrativa, fuente de recursos, medio lúdico y desarrollo cognitivo. Todo esto conlleva a una nueva forma de elaborar una unidad didáctica y, por ende, de evaluar debido a que las formas de enseñanza y aprendizaje cambian, el profesor ya no es el gestor del conocimiento, sino que un guía que permite orientar al alumno frente a su aprendizaje: En este aspecto, el alumno es el “protagonista de la clase”, debido a que es él quien debe ser autónomo y trabajar en colaboración con sus pares.

Que las niñas, niños y adolescentes de esta época se han adaptado favorablemente a una nueva sociedad, la llamada sociedad de la información y el conocimiento, cuyo lenguaje es el de la informática y las telecomunicaciones y poseen una conciencia tecnológica intuitiva.

Sin embargo, es preocupante el uso que algunos jóvenes le dan a internet, sobre todo en los sitios como cibercafés y en algunos hogares donde no tienen la debida orientación, adolescentes y niños visitan constantemente páginas con alto contenido pornográfico, otros lo usan para chatear con desconocidos, lo que desencadena en varias ocasiones problemas sociales.

Que las TICs adquieran importancia en la formación docente y no sólo en la formación inicial, sino durante toda la vida profesional, debido a que cada vez más, juegan un papel importante en el aprendizaje de los estudiantes, toda vez que el uso de Internet cada vez adquiere más adeptos, lo que implica que la información es buscada y encontrada más rápido que dentro de la escuela.

Que los docentes deben estar verdaderamente conscientes de que es a través de la educación que se pueden lograr cambios de actitud en los educandos.

Que las TICs son infraestructura fundamental para el desempeño de las actividades de docencia, administración y de estudiantes de Educación Básica y Media Superior.

Que el Artículo 17, segundo párrafo de la fracción XXVIII de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes señala como facultad del Instituto de Educación de Aguascalientes “Impulsar políticas públicas a fin de garantizar el acceso a centros de uso de tecnologías digitales a estudiantes que cursen la educación básica y media superior en las escuelas públicas del Estado de manera gradual y de acuerdo a los planes de la materia. Así como emitir lineamientos que contengan criterios generales respecto al uso de los recursos tecnológicos por parte de los estudiantes dentro de los centros escolares, dirigidos a obtener el máximo aprovechamiento a favor del aprendizaje, así como evitar los efectos nocivos de su mal uso en detrimento de la educación. Además, integrar una estrategia que involucre a docentes y alumnos en el uso inteligente de los recursos tecnológicos como parte integral de la formación, fortaleciendo los valores, aptitudes y habilidades necesarias.”

Por lo que, la Coordinación de Tecnología Educativa del IEA tiene la responsabilidad de la habilitación y puesta en operación del equipo tecnológico que el IEA implementa en las escuelas de educación básica y media superior, de atender los reportes que en materia de recursos tecnológicos generan las escuelas por fallas en equipos informáticos; así como ofrecer capacitación y acompañamiento a los docentes en las escuelas en el manejo de los diferentes programas que incorpora el IEA con tecnología educativa; y que es responsabilidad de los directores, establecer, mantener y supervisar el control interno institucional de los equipos y materiales de la tecnología, informática y comunicación para conducir las actividades; lograr objetivos, programas, metas y proyectos; administrar y salvaguardar esos recursos; cumplir con las obligaciones normativas y proporcionar servicios de calidad y confiables en las escuelas.

Por lo anteriormente expuesto, este H. Consejo Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes expide los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS Y DE COMUNICACIÓN DENTRO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR *para quedar como sigue:*

**“LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS
Y DE COMUNICACIÓN DENTRO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS
DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR”**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I
Conceptos y Definiciones**

Artículo 1º. El objeto de los presentes lineamientos, es regular el uso de las tecnologías de información y comunicación dentro de las escuelas públicas de Educación Básica y Media Superior.

Artículo 2º. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

1) **Bienes informáticos y de comunicaciones:** Computadoras, celulares, tablets, scanners, equipos de fax, videoproyectores, *software*, impresoras y multifuncionales.

(REFORMADO, P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2020)

2) **Coordinación:** Coordinación de Programas Complementarios del Instituto de Educación de Aguascalientes.

3) **Correo electrónico:** Herramienta para comunicación electrónica hacia otros usuarios vía Internet.

4) **Director:** Es el responsable de dirigir y coordinar el plantel de educación básica y media superior.

5) **Hardware:** Parte física de una computadora y más ampliamente de cualquier dispositivo electrónico.

6) **IEA:** Instituto de Educación de Aguascalientes.

7) **Internet:** Red mundial de redes que se conectan utilizando un conjunto de protocolos que funcionan como una sola red virtual.

8) **Intranet:** Red de comunicación en ambientes internos que permite a los usuarios acceder a la información que cada una de sus áreas.

9) **Resguardante:** Persona de la escuela que tiene bajo su responsabilidad algún equipo.

- 10) **Responsable de la escuela:** Es el responsable de dirigir y coordinar el plantel de educación básica o media superior, en ausencia de la figura del Director.
- 11) **Responsable de los recursos tecnológicos:** Es la persona designada por el Director o responsable de la escuela de los planteles de educación básica o media superior, que lleva a cabo las funciones de vigilancia del uso de los recursos tecnológicos, no debiendo recaer dicha designación en un alumno.
- 12) **Sistema informático:** Conjunto de *hardware* y *software*.
- 13) **Software:** Conjunto de los programas de cómputo, procedimientos, reglas, documentación y datos asociados que forman parte de las operaciones de un sistema de computación.
- 14) **TIC's:** Tecnologías de Información y Comunicación.
- 15) **Usuario:** Es el docente o el alumno autorizado en el centro educativo a usar los recursos tecnológico con fines educativos.

Capítulo II Ámbitos de Aplicación

Artículo 3º. Los presentes lineamientos, son de observancia obligatoria para los directores o responsables de la escuela de educación básica y media superior, como garantes de los bienes informáticos y de comunicación, así como a los docentes y estudiantes como usuarios de esos bienes y servicios de la escuela.

Capítulo III Control y Resguardo

Artículo 4º. Deberá existir la figura de un responsable de TIC's, en el caso de educación secundaria, esta responsabilidad recaerá en el contralor de la escuela y/o en el responsable del aula de medios y para el resto de los niveles será la persona que designe el director o el responsable de la escuela; quien mantendrá actualizado el inventario de bienes muebles, incluyendo los informáticos y de comunicación.

Artículo 5º. Se podrá hacer intercambio entre escuelas de bienes informáticos y de comunicación, previa notificación a la Coordinación para actualización y cambio de resguardos.

Artículo 6º. Es responsabilidad del director o responsable de la escuela, dar de baja los equipos en desuso en el Departamento de Control Patrimonial del IEA, notificando a la Coordinación.

Artículo 7º. Las computadoras e impresoras portátiles como bienes muebles de la escuela, no podrán ser utilizadas por los docentes y alumnos fuera de las instalaciones de la escuela.

Artículo 8º. En el caso de que la escuela haya adquirido equipo de tecnología y comunicación con recursos de programas estatales o federales, será responsabilidad del director o responsable de la escuela verificar las características requeridas y correcta operación dentro de la escuela.

Artículo 9°. Los equipos informáticos, de comunicación y software propiedad de los docentes y alumnos, quedan excluidos de la responsabilidad de la escuela y de la Coordinación. Estos bienes deberán ser registrados en una bitácora para su control, en la que se tomará nota de su ingreso y salida, sus especificaciones, marca, modelo y número de serie.

Artículo 10. El director o el responsable de la escuela mantendrá actualizado el inventario de los equipos informáticos con sus respectivos movimientos de alta y baja, a fin de mantener estándares de operación y reducir gastos de mantenimiento.

Artículo 11. El docente y los alumnos como usuarios del equipo informático y de comunicación, se responsabilizarán de la correcta operación y respaldos, así como de la debida utilización de los sistemas instalados.

Capítulo IV Cuentas de Correo

Artículo 12. La Subdirección de Tecnologías de la Información del IEA es la responsable de administrar las cuentas de correo electrónico institucionales de los docentes y alumnos de las escuelas de educación básica y media superior dependientes del IEA, así como los dominios que las definen, mismas que solo deberán utilizarse para fines institucionales y académicos.

TÍTULO SEGUNDO SOFTWARE

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 13. En los equipos informáticos y de comunicaciones que fueron proporcionados por la autoridad educativa, únicamente se podrá utilizar el software que cuente con la licencia adquirida por el IEA.

Artículo 14. El software institucional no podrá ser instalado, desinstalado o modificado por el usuario, para esto, deberá solicitar soporte técnico a la Coordinación.

Artículo 15. La Subdirección de Tecnologías de la Información del IEA será responsable del control de licencias originales del software adquirido por el IEA.

Artículo 16. Los equipos que sean propiedad de los docentes y alumnos quedan excluidos de todo programa de mantenimiento preventivo o correctivo, así como del uso de licencias institucionales de software.

Artículo 17. El director o responsable de la escuela asumirá las sanciones a que se haga acreedor por la demanda que presente un tercero por el uso de software sin licenciamiento que se tenga instalado en los equipos informáticos de su escuela; deslindando de toda responsabilidad al IEA.

TÍTULO TERCERO MANTENIMIENTO

Capítulo Único **Mantenimiento Preventivo y Correctivo**

Artículo 18. El director o responsable de la escuela podrá solicitar a la Coordinación con base en el procedimiento establecido, diagnóstico de equipo informático para determinar si la reparación es posible hacerla con personal de la Coordinación o es necesaria la contratación de servicio externo. No se atenderán solicitudes para equipos con características menores a las determinadas por la normatividad aplicable.

Artículo 19. El mantenimiento preventivo y correctivo de bienes no arrendados podrá ser realizado por terceros, quedando bajo la responsabilidad de usuario la debida prestación del servicio, en el caso de no solicitar la supervisión de la Coordinación.

Artículo 20. El equipo que se encuentre dentro de garantía o tenga exclusividad de patente sólo podrá ser atendido por el proveedor autorizado por el fabricante.

Artículo 21. El servicio de mantenimiento a plataformas y software educativo que el IEA proporcionó a las escuelas a través de la Coordinación será brindado por los propios proveedores de dichos recursos tecnológicos dentro de los términos de temporalidad de licenciamiento.

TÍTULO CUARTO **USO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

Capítulo I **Seguridad**

Artículo 22. Con el propósito de procurar la privacidad de la información y evitar accesos no autorizados a los equipos, el usuario deberá utilizar claves de seguridad, para la inicialización o arranque. Debiéndose modificar por lo menos dos veces al año. Asimismo, deberán implantar el bloqueo de pantalla, con protector de pantalla, con contraseña, para proteger los datos cuando se deje el equipo encendido y sin atender por algunos minutos.

Artículo 23. Se deberá respetar la privacidad de los usuarios. No está permitido obtener copias intencionales de archivos, códigos, contraseñas o información ajena; ni suplantar a otra persona en una conexión que no le pertenece o enviar información a nombre de otra persona sin consentimiento expreso del titular de la cuenta.

Artículo 24. No se deberá obtener ni suministrar información sin la debida autorización, no dar a conocer códigos, claves de seguridad tales como contraseñas a otras personas, o entorpecer por algún medio, el funcionamiento de los sistemas de información y comunicaciones.

Artículo 25. No está permitido acceder a Internet con fines diferentes a las actividades académicas o administrativas institucionales o académicos.

Artículo 26. Los lineamientos del manejo, respaldo e integridad de la información en medios de almacenamiento, son exclusivamente responsabilidad del usuario. Cada usuario deberá determinar la periodicidad de los respaldos.

Artículo 27. Será responsabilidad del usuario establecer y hacer respetar los niveles de confidencialidad para administrar y salvaguardar su información, tomando las medidas que eviten fugas, pérdidas o sustracciones.

Capítulo II Supervisión

Artículo 28. El director o responsable de la escuela y el docente supervisarán el buen uso de los equipos informáticos y de comunicación, así como del software instalado.

Artículo 29. La información contenida en los equipos informáticos de las escuelas, es responsabilidad del usuario, por lo cual pueden ser supervisados a fin de verificar que se encuentre dentro de los contenidos académicos.

Artículo 30. El uso de los equipos de información y comunicación dentro de los planteles siempre deberá ser con fines educativos y únicamente con previa autorización del director o responsable de la escuela y en su caso del docente dentro del horario escolar que se determine.

Artículo 31. Los dispositivos móviles personales podrán ser utilizados con fines educativos, dentro de los horarios de clase que se determinen para tal fin, en caso de uso fuera de dichos horarios o para fines personales será responsabilidad del usuario, pudiendo ser acreedor a una sanción de conformidad al reglamento interno del plantel.

TÍTULO QUINTO SANCIONES

Capítulo Único Infracciones y Sanciones

Artículo 32. Constituyen infracciones de conformidad con los presentes lineamientos las siguientes:

1. Utilizar equipo propiedad del IEA en actividades ajenas a las institucionales y académicas;
2. Instalar software sin la autorización del IEA;
3. Extraviar o dañar el equipo propiedad del IEA, bajo su resguardo, salvo que se demuestre que el mismo, no fue responsable de la pérdida o daño; previa presentación de acta levantada ante el ministerio público.
4. Usar, reproducir o explotar una reserva de derechos protegida o un programa de cómputo sin licencia.

Artículo 33. La inobservancia de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos por parte de los directores o responsables de la escuela, docentes, personal administrativo dará lugar a que se haga del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la Dirección Jurídica del IEA, según sea el caso, de manera fundada y motivada, los hechos que pudieran constituir responsabilidad administrativa o laboral, por parte del usuario de la infraestructura institucional, a fin de que determinen lo conducente, en términos de la normatividad aplicable.

En el caso de los alumnos, la sanción se aplicará de conformidad al reglamento escolar.

Artículo 34. Las sanciones a las que se refiere este capítulo, son independientes de todas aquellas acciones que correspondan en materia laboral, penal y civil, así como a la restitución del daño o reparación del mismo.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en las instalaciones del Instituto de Educación de Aguascalientes, en la “Sesión Ordinaria”, celebrada a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DEL CONSEJO INTERIOR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

LIC. JOSÉ DE JESÚS SANTANA GARCÍA, Coordinador General de Gabinete, en suplencia del C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes y Presidente del Consejo Interior.

DR. JAIRO MARENTES BETANZOS, Director de Área de Atención Primaria a la Salud del Instituto de Servicio de Salud del Estado de Aguascalientes en suplencia del Dr. Sergio Velázquez García, Secretario de Salud del Estado de Aguascalientes.

C.P. ARACELI OROZCO RODRÍGUEZ, Directora General Administrativa de la Secretaría de Finanzas en suplencia del C.P. Jaime González de León, Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

LIC. EFRÉN MARTÍNEZ COLLAZO, Director General Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas en suplencia del Arq. José de Jesús Altamira Acosta, Secretario de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes.

LIC. MIGUEL BESS- OBERTO DE LA FUENTE, Coordinador General Jurídico de la Coordinación de Planeación y Proyectos del Estado de Aguascalientes en suplencia del M.D.S. Ricardo Alfredo Serrano Rangel, Coordinador General de Planeación y Proyectos del Estado de Aguascalientes.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2020.

[N. DE E. TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS Y DE COMUNICACIÓN DENTRO DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR.]

ARTÍCULO ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.